



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Expediente Nº: 1/2016

Asunto: JGL 2016/01/07 acta 01/2016 s. extraordinaria

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 07 DE ENERO DE 2016.

En la Villa de Candeleda, siendo las **12:05 horas** del día **07 de enero de 2016**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, don D. E. Miguel Hernández Alcojor, se reúnen, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria, en segunda convocatoria**, los miembros de la Junta de Gobierno Local, que a continuación se relacionan, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

ASISTENTES:	
Alcalde	
D. E. Miguel Mdez. Alcojor	D. Carlos Montesino Garro
Concejales	
	D ^a . María Jesús Tiemblo Garro
Secretario	
César L. Martín Sánchez	D ^a . María Araujo Llamas

A requerimiento de la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, asiste: don Manuel Urriaga de Vivar Gurumeta, Arquitecto Superior.

Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia. Se procede a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

01.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

JGL 2015/12/01 ACTA 046/2015, S. EXTRAORDINARIA.

Con el voto favorable de los asistentes a la Junta de Gobierno Local, de ese día, se acuerda aprobar el acta de la **sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local nº: 46/2015, de 01 de diciembre de 2015.**

JGL 2015/12/11 ACTA 047/2015, S. EXTRAORDINARIA.

Con el voto favorable de los asistentes a la Junta de Gobierno Local, de ese día, se acuerda aprobar el acta de la **sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local nº: 47/2015, de 11 de diciembre de 2015.**

02.- HACIENDA.

Se adoptaron con el voto favorable de todos los asistentes los siguientes acuerdos por delegación expresa del Sr. Alcalde por Resolución de 22 de junio de 2015.

02.01.- RELACIÓN DE FACTURAS.

No hay.

02.02.- GASTOS:

No hay.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

02.03.- INGRESOS:

No hay.

02.04.- OTROS:

02.04.01.- SOLICITUD DÍAS LIBRES.

En escrito de fecha 23/12/2015, con nre: 9122, doña Carmen García Hernández solicita lo siguiente:

EXPONE: Que habiendo trabajado los siguientes días correspondiendo a fines de semana y festivos:

- 24 Y 25 de octubre de 2015 en Las jornadas de Ornitología = 7h
- 14 Y 15 de noviembre de 2015, en las Jornadas Micológicas = 11h
- 20,21 Y 22 de noviembre de 2015, en la Feria del Pimentón = 19h
- 5, 6 Y 7 de diciembre de 2015 en la Feria del Queso de Cabra = 9 h

Por lo que,

SOLICITO: el reconocimiento del derecho a disfrutar de las 46 h trabajadas en jornada no laborable, más la compensación del 0,75% por hora trabajada, (34,5h) por realizarse fuera de la jornada laborable, lo que supone un total de 80,5h, traducándose en 10'06 días laborales tal y como se establece en el convenio Oficinas y Despachos de Ávila aplicable al puesto de ADR., sin que estos días interfieran en los días de vacaciones que corresponden al contrato.

Por unanimidad, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

PRIMERO. Acceder a lo solicitado.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

03.- URBANISMO.

Se adoptaron con el voto favorable de todos los asistentes los siguientes acuerdos por delegación expresa del Sr. Alcalde por Resolución de 22 de junio de 2015.

03.01.- CA-95/15.

Visto el expediente CA-95/15 promovido por **D^a Ana Luisa García Lefler** en el que se efectúa la oportuna comunicación previa al inicio de actividad de mercería, en la Avda. Ramón y Cajal 79 de esta localidad, en el que a su vez informa que las instalaciones en las que se desarrollará esta actividad tiene una superficie de 50 m². Dicha comunicación presenta fecha de 29 de diciembre de 2015 y número de registro de entrada 9232. Concluye, así mismo, que NO es necesario realizar obras.

De acuerdo con el epígrafe **Anexo V letra A)** Las actividades incluidas en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m. Dicha actividad no está sujeta a licencias municipales previas, debiendo presentarse declaración responsable o comunicación previa, de la que la Junta de Gobierno Local toma razón, comunicándole que esta actuación previa no exime de la potestad de control posterior que realizará este Ayuntamiento.

Notificar el presente acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. **TASA: 90€.**

03.02.- OM-19/15.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 07 de septiembre de 2015, en el que se acuerda conceder licencia a **D. Pedro Luis Lara Espinosa**, para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar en la C/ Puente 30 de este municipio.

Visto el informe del arquitecto técnico municipal de fecha 14 de diciembre de 2015, que dice literalmente lo siguiente:

Analizado el proyecto presentado, junto a la documentación existente en el expediente y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,

INFORMO:

Proyecto de Ejecución de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar visado por la Demarcación de Ávila del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este con fecha 03/12/2015.

Tiene licencia urbanística sobre Proyecto Básico por acuerdo de JGL de fecha 07/09/2015 para la construcción de vivienda unifamiliar.

El Proyecto de Ejecución presentado COINCIDE con el Proyecto Básico autorizado.

Se informa favorablemente.

Se recuerda que al estar situada en área de conservación ambiental, si se encontrasen elementos de valor que no estuvieran visibles, se procurará devolverles su antigua función y aspecto exterior.

Por unanimidad, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Autorizar, con arreglo al artículo 301.2 del Rucyl, el inicio de las obras con sujeción al proyecto de ejecución presentado.

Tasa por licencia de inicio de obra por la presentación del proyecto de ejecución:

Tasa: 61.081,19 X 0,25%= 152,70 Euros.

SEGUNDO. Una vez terminadas las obras deberá solicitar licencia de primera ocupación, como requisito previo a la utilización de la construcción, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en una infracción urbanística leve susceptible de ser sancionada con una multa de hasta 10.000 euros, con arreglo a los artículos 115.1.c.1º y 117.1.c) de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo y 228.b.3º, 348.4 y 352.1.c del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio.

TERCERO. Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

03.03.- OM-25/15 Y CA-57/15.

VISTO EL EXPEDIENTE CA-57/15 promovido por **D. Manuel Monforte González** en el que se efectúa la oportuna comunicación previa al inicio de actividad de **Consultorio Clínica Veterinaria**, en la calle San Juan de la Cruz, 5 bis de esta localidad, en el que a su vez informa que las instalaciones en las que se desarrollará esta actividad tiene una superficie de 30 m². Dicha comunicación presenta fecha de 04 de junio de 2015 y número de registro de entrada 3866. **Concluye, así mismo, que es necesario realizar obras.**

De acuerdo con el epígrafe **Anexo III letra ee) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León:

ee) Consultorios médicos y otras actividades sanitarias, así como consultas veterinarias en general.

VISTO EL EXPEDIENTE OM-14/15 que se tramita a instancia de **D. Manuel Monforte González**, por el que se solicita licencia urbanística para un proyecto de cambio de uso de garaje



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

a local comercial en la calle San Juan de la Cruz, 5 bis, de este municipio.

Visto el informe del arquitecto técnico municipal de fecha 26 de noviembre de 2015, que dice literalmente lo siguiente:

1. Se presenta un proyecto de cambio de uso de garaje a local comercial, que ahora se va a dedicar a consultorio veterinario.
2. El local se encuentra en zona regida por la ordenanza 1, la cual permite el uso comercial y sanitario, por lo que la actividad que se pretende implantar es viable, según la legislación urbanística. Y según la Ley 8/2014, de 14 de octubre, por la que se modifica la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, la actividad a realizar se encuentra encuadrada en el régimen de comunicación, al estar incluida en el apartado ff) del Anexo V, por lo que deberá presentarse la oportuna comunicación ambiental.
3. En el proyecto presentado se justifica el cumplimiento del CTE, en concreto el DB-SI (seguridad contra incendios), DB-SUA (seguridad de utilización y accesibilidad), DB-HE (ahorro de energía), DB-HS (salubridad), DB-HR (protección frente al ruido).
4. El presupuesto de ejecución material que aparece en el proyecto, para la realización de las obras de adecuación, asciende a la cantidad de 9.389,48 €.
5. Po lo que el trabajo presentado analiza suficientemente la actividad a desarrollar demostrando que la incidencia ambiental de la misma, es mínima, por lo que se puede proceder a la concesión de las licencias (ambiental en régimen de comunicación y urbanística).

Visto que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en virtud del artículo 297 del RUCYL.

Con el voto favorable de todos los presentes, se **acuerda** lo siguiente:

PRIMERO. Tomar razón de que dicha actividad no está sujeta a licencias municipales previas, **en virtud Anexo III letra ee) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León: **Consultorios médicos y otras actividades sanitarias, así como consultas veterinarias en general.** Siendo suficiente con la comunicación previa presentada con fecha 04/06/2015, con nre: 3866. Tomando razón de ello la Junta de Gobierno Local.

Tasa: 90 €

Comunicándole que esta actuación previa no exime de la potestad de control posterior que realizará este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Conceder, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia de obra mayor a **D. Manuel Monforte González**, un proyecto de cambio de uso de garaje a local comercial en la calle San Juan de la Cruz, 5 bis de este municipio, y que se ajustarán en su ejecución al proyecto técnico presentado junto con la solicitud y a las Normas de planeamiento vigentes en la localidad.

TERCERO. Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la notificación de la presente resolución, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de la obra de 24 meses, a contar igualmente a partir de la notificación de esta resolución.

CUARTO. Advertir al interesado, que antes de utilizar la construcción debe obtener la pertinente licencia urbanística de primera ocupación, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en una infracción urbanística leve susceptible de ser sancionada con una multa de hasta 10.000 €, con arreglo a los artículos 115.1 c) 1º y 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 288 b) 3º, 348.4, 349 a y 352.1 c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

QUINTO. Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones y la tasa urbanística, según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción.

Concepto	B. Imponible	Tipo	Importe
ICIO	9.389,48 €	2,75%	258,21 €
Lic. Urbanística	9.389,48 €	0,50%	46,95 €
		Total a pagar	305,16 €

SEXTO. Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

03.04.- LPO-14/15.

Visto escrito presentado por D^a Margarita Sánchez González solicitando **licencia de primera ocupación parcial** de **UNA VIVIENDA** en la C/ Tostado 7 de este municipio.

Visto informe de Arquitecto Técnico Municipal de fecha 14 de diciembre de 2015 en los siguientes términos:

1. Se solicita **licencia de primera ocupación "parcial"** del inmueble. Realizada la visita de inspección el día 11/12/2015, se comprueba que solamente se ha terminado la planta baja del edificio; la planta alta y el desván están en bruto (solamente se ha realizado estructura y cerramientos). Lo terminado coincide con el plano modificado de proyecto presentado con fecha 17/04/2015 y número de registro de entrada 2627, es decir, una planta baja compuesta de salón comedor, cocina, pasillo, baño y almacén.
2. Se presenta un certificado, visado por el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cáceres, y firmado por la Dirección Facultativa, que dice que las obras han sido terminadas en su primera planta (baja) según el proyecto redactado por el arquitecto, y también se dice que dicha planta reúne las necesarias condiciones de habitabilidad según la normativa vigente, para poder ser utilizada. Si nos atenemos a las Normas Urbanísticas Municipales en vigor, el artículo 2.02.08.14.01 referente a las condiciones de habitabilidad en viviendas, se nos dice que la vivienda mínima tendrá una superficie útil no menor de 40 m² y su programa se compondrá de una dependencia para cocinar, estar y comer, un dormitorio y un cuarto de aseo. La planta baja terminada no cumple con este artículo al no disponer de dormitorio (según proyecto se realizarán en la planta alta), por lo que ateniéndonos al artículo 99.1.e) de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, que dice que "reglamentariamente se establecerán las condiciones para otorgar licencias parciales, que deberán exigir que las fases autorizadas resulten técnica y funcionalmente autónomas"; podemos decir que **no se cumple la condición de que la planta baja acabada sea técnica y funcionalmente autónoma ya que no tiene dormitorio y no se puede considerar válida para el uso de vivienda.**
3. Se presenta una liquidación de la obra realizada hasta ahora que asciende a 26.357,50 €, firmada por el arquitecto director y el arquitecto técnico. En el proyecto de ejecución figura un presupuesto de ejecución material de 43.929,16 €.
4. Se presenta pago de la tasa de primera ocupación de la vivienda, por un importe de 65,89 €, correspondiente al 0,25% de 26.357,50 € que es la liquidación de obra realizada hasta ahora que ha presentado la Dirección Facultativa.



Excmo. Ayuntamiento de Candedeleda

5. No se presenta el modelo 902N de declaración catastral de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles, ni el documento de comparecencia del Organismo Autónomo de Recaudación de la Excmo. Diputación de Ávila, solamente se presenta el recibo del I.B.I. pagado el 29/07/2015, y que corresponde a un inmueble existente antes de la actuación realizada con el presente proyecto. Por ello, **se debería requerir que se presentase el correspondiente modelo 902N de declaración catastral de reforma de vivienda.**
6. Urbanización: en la calle no se ha realizado ninguna actuación.

Por unanimidad, La Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO. DENEGAR a D^a Margarita Sánchez González la licencia de primera ocupación parcial de **UNA VIVIENDA** en la C/ Tostado 7 de este municipio, solicitada ya que no se cumple la condición de que la planta baja acabada sea técnica y funcionalmente autónoma ya que no tiene dormitorio y no se puede considerar válida para el uso de vivienda.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

03.05.- OM-28/15.

Visto el expediente OM-28/15 que se tramita a instancia de **D. Régulo Fernández Rodríguez**, por el que se solicita licencia urbanística para construcción de una vivienda unifamiliar en la C/ de las Letras 8 de este municipio.

Visto el informe del arquitecto municipal de fecha 16 de diciembre de 2015, que dice literalmente lo siguiente:

Analizada la documentación presentada, y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor, Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar visado por la Demarcación de Ávila del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este con fecha 23/11/2015.

La finca, de 199,60 m² de superficie, procede de una segregación aprobada por acuerdo de JGL de fecha 06/05/2015. La segregación todavía no consta en la cartografía de catastro. Según las NUM se encuentra en Suelo Urbano Consolidado afectado por la ordenanza nº 4, dentro de la Actuación Aislada 17.

La edificación, tiene una superficie construida de 181,90 m² y el PEM asciende a 61.094,00 €.

La finca no tiene la condición de solar según el art. 22 de la Ley 7/2014 de Urbanismo de Castilla León al carecer de urbanización, no obstante la licencia urbanística puede autorizar la ejecución simultánea de la edificación con la actuación aislada de urbanización, con las correspondientes garantías. **El proyecto incluye la pavimentación de la mitad de la calle en su frente de fachada, red de abastecimiento de agua potable, red de saneamiento y red eléctrica de baja tensión pero no planifica los servicios urbanos de alumbrado público y telecomunicaciones; que también se deberán ejecutar para disponer de todos los servicios en dicho tramo.**

Se informa favorablemente en las condiciones citadas.

Por unanimidad, la Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO. Conceder, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, licencia de obra mayor a **D. Régulo Fernández Rodríguez**, para construcción de una vivienda unifamiliar en la C/ de las Letras 8 de este municipio, y que se ajustarán en su ejecución al proyecto técnico presentado junto con la solicitud y a las Normas de planeamiento vigentes en la localidad.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Deberá constituir una fianza por importe de 3.500 euros con la finalidad de garantizar la urbanización de la calle.

SEGUNDO. Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la notificación de la presente resolución, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de la obra de 24 meses, a contar igualmente a partir de la notificación de esta resolución.

TERCERO. Advertir al interesado, que antes de utilizar la construcción debe obtener la pertinente licencia urbanística de primera ocupación, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en una infracción urbanística leve susceptible de ser sancionada con una multa de hasta 10.000 €, con arreglo a los artículos 115.1 c) 1º y 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 288 b) 3º, 348.4, 349 a y 352.1 c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

CUARTO. Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones y la tasa urbanística, según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción.

Concepto	Base Imponible	Tipo	Importe
ICIO	61.094,00 €	2,75%	1.680,09 €
L. Urbanística	61.094,00 €	0,50%	305,47 €
			1.985,56 €

QUINTO. Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

04.- AUTORIZACIONES.

04.01.- R.E.- 9030/15.

En solicitud presentada por **D. Carlos Jiménez Alameda**, de fecha 18 de diciembre de 2015, y número de registro entrada 9030, expone que habiéndose presentado notificación de Registro, solicita disfrutar de 6 días legales que le quedan por coger de vacaciones, y otros 5 días por asuntos personales.

La Junta de Gobierno se da por enterada.

04.02.- R.E.- 9018/15.

En virtud del artículo 92.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local acuerda dejarlo fuera del orden del día.

04.03.- R.E.- 8999/15.

En escrito enviado por la **Fundación Caja de Ávila**, con fecha de 17 de diciembre de 2015, y número de registro de entrada 8999, en el que expone que se requiere la renovación de sus órganos de gobierno. Por ello, se envía copia de los Estatutos en los que se incluye a esta Institución como posible representada a través de la figura de un Patrono, que deberá ser una persona física, que deberá reunir los requisitos legales expresados en los Estatutos así como aquellos expresados en la Ley 50/2002 de Fundaciones de Carácter General.

Con ello, piden que se los indique que persona es la propuesta para que se pueda participar en el proceso.

Por unanimidad La Junta de Gobierno acuerda que se estudie la decisión a tomar en la Comisión Informativa de Hacienda, que se celebrará a la mayor brevedad.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

04.04.- EXPTE. 339/15.

Dada cuenta de la Resolución de 10 de diciembre de 2015 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, Servicio Territorial de Medio Ambiente, recibido en este ayuntamiento, con nre: 9056 de fecha 21/12/2015, por el que se concede a **M^a de los Dolores Delgado Lorente** autorización para la ocupación de una superficie de 435 m² en el Monte nº 5 del Catálogo de Utilidad Pública, para la ocupación temporal por **un plazo de 25 años** y con destino a la instalación de una tubería de agua subterránea, desde el manantial sito en el paraje Pinarejo o Collado del Rey hasta la parcela 205 del polígono 35 de este municipio, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar dicha ocupación debiendo abonar al Ayuntamiento la cantidad de **1.201,46 euros**, equivalente al 85% por el concepto de indemnización de daños y perjuicios de acuerdo con los datos, planos y documentos contenidos en el expediente instruido al efecto y con estricta sujeción a las condiciones que ese detallan en el anexo de la Resolución arriba indicada. Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

05.- SOLICITUDES.

05.01.- R.E. 7023/15.

En solicitud presentada por la **Junta Rectora de la Asociación de Parceleros de la Dehesa del Llano**, con fecha de 5 de octubre de 2015, número de registro 7023 en el que solicita al Ayuntamiento de Candeleda el arreglo de caminos, la cesión de personal y materiales para poder efectuar obras y trabajos necesarios dentro de la Zona Aparcelada de El Llano, en la campaña del Plan de Empleo Rural (PEAR) 2015-16.

Las obras a desarrollar, el personal y los materiales que ruegan para su ejecución son:

1. El bacheo de los siguientes caminos: "La entrada desde la carretera CL-501 hasta el paraje de Candedilla"; "Desde el cruce de El Borbollón hasta el Soto" y "Desde la subida de Los Lobos hasta la Unión con el camino principal de Candedilla".
2. Una máquina niveladora.
3. Una brigada de obreros del PEAR para la limpieza de cunetas, zanjas y corta de árboles en caminos secundarios.
4. Cinco cubas de hormigón.
5. Cincuenta tubos de hormigón de 50 cm. de diámetro para paso de agua.
6. Diez camiones de arcilla o zahorra.

Por unanimidad, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente, con las siguientes condiciones:

Primero.- En relación al punto 1, se hará con el PER.

Segundo.- Se ha requerido a la Diputación Provincial de Ávila para que facilite la máquina moto niveladora.

Tercero.- El punto 3 ya está realizado.

Cuarto.- Respecto al punto 4, acuerda que se establezcan los tramos donde se verterán las cubas de hormigón y 1/3 lo paga el Ayuntamiento.

Quinto.- Respecto a los tubos de hormigón para el paso de agua, se necesita autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Sexto.- Los camiones de arcilla, se debe establecer donde se van a usar y se solicita informe a los arquitectos municipal.

Séptimo.- Notificar el acuerdo al interesado en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Procedimiento Administrativo Común.

05.02.- EXPTE. 3/2016.

En relación al escrito de fecha 19/10/2015, con número de registro 7466, **D. Francisco Timón López**, en el que se expone lo ocurrido en el cementerio municipal.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

06.- COMUNICACIONES.

06.01.- TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN.

Se remite reclamación presentada por el Ayuntamiento de Candeleda ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, con fecha de 29 de diciembre de 2015 con número de registro de entrada 9208, en relación con la liquidación del I.V.A. del primer trimestre de 2014.

La Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 92.1 R.O.F., se acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

06.02. – AQUALIA CALLE ZORRILLA.

Se emite Informe de **Aqualia**, con fecha de 17 de diciembre de 2015, número de registro 98, sobre el mantenimiento y conservación obra civil C/ Zorrilla y varios, donde se expone que se encuentran subsanadas las deficiencias detectadas y expuestas en el informe de fecha de 19 de noviembre de 2015. Respecto a la presencia de hundimiento y el prematuro desgaste de la capa asfáltica frente al cuartel, no pudiendo ser subsanadas hasta el mes de abril o mayo, debido a que las plantas de producción de asfalto entran en parada técnica debido a la baja demanda de asfalto en los meses invernales.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

06.03. – AQUALIA CALLE JAZMINES.

Se emite informe de **Aqualia**, con fecha de 17 de diciembre de 2015, número de registro 8982, sobre las humedades en el nº 5 de la C/ Jazmines, El Raso. En el que se expone que dichas humedades corresponden a la bajante de la propia vivienda, hecho que había sido comunicado a la propiedad y que se encuentra solucionado.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

06.04.-INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES.

Se remite informe de la Subdirección General Redes y Operadores de Telecomunicaciones, con fecha de 10 de diciembre de 2015, número de registro 9002, para la elaboración de una propuesta de resolución del director general de telecomunicaciones y tecnologías de la información por la que se estima la solicitud de **Telefónica Telecomunicaciones Públicas S.A.U.**, sobre la no compatibilidad con las obligaciones de servicio universal de la oposición del Ayuntamiento a la retirada del terminal de telefonía pública de pago L-0121, sito en el municipio de Candeleda (Ávila), con el contenido literal siguiente:

INFORME PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE TELEFÓNICA TELECOMUNICACIONES PÚBLICAS, S.A.U., SOBRE LA NO COMPATIBILIDAD CON LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO UNIVERSAL DE LA OPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO A LA RETIRADA DEL TERMINAL DE TELEFONÍA PÚBLICA DE



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

PAGO CON NÚMERO DE ABONADO 920382000, INSTALADO EN EL SOPORTE L-0121, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELEDA (AVILA).

ANTECEDENTES:

Primero: Solicitud de ITP

Con fecha 6 de octubre de 2015 ha tenido entrada en el registro auxiliar del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, un escrito presentado por D. Horacio Pérez Perdigo en nombre y representación de TELEFÓNICA TELECOMUNICACIONES PÚBLICAS, S.A.U. (en adelante, TTP), en el que, en su calidad de operador designado para la prestación del elemento del servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, manifiesta que solicitó al Ayuntamiento de Candeleda (en adelante el Ayuntamiento) autorización para la retirada del terminal con número de abonado 920382000, instalado en el soporte L-0121, ubicado en la PL. MAYOR, estando fundamentada dicha solicitud en el bajo rendimiento y utilización del terminal.

Alega además, que los criterios de oferta mínima establecidos en el artículo 32.1 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril y modificado, entre otros, por el RD 726/2011, de 24 de mayo (en adelante, Reglamento del Servicio Universal), consistentes en la existencia de un terminal por municipio de más de 1.000 habitantes y uno más por cada 3.000 habitantes, aplicados a la población de 5.143 habitantes censados en dicho municipio a 31/12/2014 dan como resultado una oferta mínima de 2 terminales, frente a los 4 existentes, por lo que no se incumpliría el mencionado criterio aún después de la retirada de este terminal.

TIP adjunta copia del escrito de contestación del Ayuntamiento a la citada solicitud, fechado el 29 de octubre de 2013, oponiéndose a la retirada del terminal, toda vez que el terminal propuesto se encuentra en uno de los emplazamientos con mayor afluencia de personas del municipio.

La información aportada por TIP en relación con este terminal se resume en lo siguiente:

AÑOS	Indisponibilidad (nº de días)	Total Ingresos (€)	Total Gastos (€)	Margen Neto (€)
2013	0	482,32	676,15	-193,83
2014	3	263,84	657,78	-393,94

Como facilidades adicionales de telecomunicaciones en el municipio señala la existencia de 1.159 líneas activas del servicio telefónico básico y 618 del servicio de acceso a Internet de banda ancha con tecnología ADSL. Asimismo indica que la cobertura poblacional del servicio móvil 3G de Telefónica (Movistar) es del 97,37%.

Al entender TIP que la oposición del Ayuntamiento a la retirada del mencionado terminal no se corresponde con las obligaciones de servicio universal, solicita de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información que se estime su solicitud consistente en declarar que la oposición inicial del Ayuntamiento a la retirada del terminal no es compatible con las obligaciones de servicio universal que tiene impuestas TIP.

CONSIDERACIONES:

Primera:

El artículo 32.1 del Reglamento del Servicio Universal establece que el operador



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

designado deberá mantener la oferta de ubicaciones y terminales de telefonía pública de pago con equipos de tecnología adecuada. No obstante, podrá realizar las modificaciones de dicha oferta, incluyendo cambios de ubicación y retirada de terminales, cuando se sobrepase el criterio de oferta mínima, que sean necesarias para mantener la adecuación de la oferta a las necesidades de los usuarios. Dichas modificaciones se podrán realizar previa comunicación motivada al ayuntamiento correspondiente y siempre que este no haya manifestado su oposición igualmente motivada en el plazo de un mes a partir de dicha comunicación.

El citado artículo finaliza estableciendo que cuando el operador designado considere que una oposición a la modificación de la oferta, presentada por algún ayuntamiento, no se corresponde con las obligaciones de servicio universal, podrá dirigirse a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, la cual resolverá siguiendo el mismo procedimiento que el indicado en el artículo 29.5.

Segunda:

Como se recoge en la consideración anterior, el Reglamento del Servicio Universal contempla que a solicitud del operador designado, el Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información resolverá sobre si la modificación de la oferta pretendida por dicho operador, incluida la retirada de terminales, es necesaria para mantener la adecuación de la oferta a las necesidades de los usuarios y, en consecuencia, sobre si la oposición a dicha modificación resulta incompatible con las obligaciones de servicio universal.

Dicho Reglamento establece que las modificaciones deberán ser las necesarias para mantener la adecuación de la oferta a las necesidades de los usuarios. Corresponde, por tanto, al Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, a la vista de las circunstancias apreciadas en cada caso, determinar si la oposición a la retirada del terminal es incompatible con las obligaciones de servicio universal.

Para ello, se considera que existe tal incompatibilidad cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que con la modificación pretendida, la oferta de terminales resultante siga cumpliendo los criterios de oferta mínima establecidos en el Reglamento del Servicio Universal.
- b) Que el terminal que se pretende retirar haya presentado un margen negativo de explotación, al menos, durante dos ejercicios anuales consecutivos.
- c) Que en los citados ejercicios la indisponibilidad del terminal no haya superado los 27 días, en consonancia con el objetivo nacional de calidad de servicio relativo a este parámetro y las desviaciones máximas por zonas, establecidos en la Orden IET/I090/2014, de 16 de junio, por la que se regulan las condiciones relativas a la calidad de servicio en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas
- d) Que no se aprecie un beneficio social que sea al menos equivalente al margen negativo presentado, derivado de la apreciación de los supuestos contemplados en los criterios de oferta mínima para la inclusión de un terminal en los municipios de menos de 1.000 habitantes, establecido en el Reglamento del Servicio Universal: la existencia de una distancia elevada a facilidades similares, la baja penetración del servicio telefónico fijo, la falta de accesibilidad del servicio telefónico móvil o la elevada tasa de población flotante.

Tercera:

De la información facilitada por TIP se deduce que con la retirada de este terminal se seguirían cumpliendo los criterios de oferta mínima para el conjunto del municipio.



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

Asimismo, se aprecia la existencia de un margen negativo de explotación durante 2013 Y 2014, sin haberse superado el límite de indisponibilidad referido en la consideración anterior.

En cambio, no se aprecia *a priori* un beneficio social derivado de la concurrencia de los supuestos contemplados en la consideración anterior que pudiera ser, al menos, comparable al citado margen negativo, sin perjuicio de que en el trámite de audiencia, el Ayuntamiento pudiera acreditar la existencia de dicho beneficio.

Además, en sintonía con el fenómeno generalizado de sustitución de este servicio por el de telefonía móvil, la utilización de este terminal ha quedado reducida a un uso meramente residual. En consecuencia, el mantenimiento de un servicio público altamente deficitario y sin uso apreciable, como es el caso, podría poner en peligro la sostenibilidad no sólo del servicio prestado por este terminal, sino la del conjunto del servicio de telefonía pública de pago con monedas o tarjetas en el marco del servicio universal, cuyo coste neto, previamente aprobado por la CNMC, debe ser soportado por el sector.

Por todo ello, se considera que la oposición inicial del Ayuntamiento a la retirada de este terminal no es compatible con la obligación de servicio público impuesta a TIP. Ello no impide que este servicio, u otro similar, sean prestados por cualquier persona física o jurídica, al margen del servicio universal.

Consecuentemente, en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 69 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y por el artículo 32 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril (modificado por el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo),

RESUELVO:

Único:

Estimar la solicitud de TELEFONICA TELECOMUNICACIONES PÚBLICAS, S.A.U. (TIP), declarando que la oposición inicial del Ayuntamiento de Candeleda a la retirada del terminal con número de abonado 920382000, instalado en el soporte L-0121, ubicado en la PL. MAYOR, no es compatible con las obligaciones de servicio universal que tiene impuestas TIP.

Lo que se notifica en trámite de audiencia a TELEFÓNICA TELECOMUNICACIONES PÚBLICAS, S.A.U. y al Ayuntamiento de Candeleda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

06.05.- INFORME POLICÍA LOCAL.

Con fecha 13/11/2015, se emite informe por la Policía Local con el contenido literal siguiente:

"PERSONA ACCIDENTADA EN CENTRO DE ADULTOS."

Los Agentes de Policía que suscriben, ante usted y a los efectos oportunos redactan el siguiente INFORME:

Que sobre las 13:15 horas del día de la fecha recibimos comunicado a través del teléfono de emergencias de Castilla y Lean (112), de la existencia de una mujer que se había caído en la salida del centro de adultos de esta localidad (antigua casa del médico).

Personados en el lugar indicado comprobamos como una señora de algo más de 70 años, se había caído al salir del aula de Adultos de ese Ayuntamiento, estando asistida en esos momentos por el facultativo y ATS de guardia, así como por el personal del citado centro.

La persona accidentada al parecer se cayó debido a que para acceder a dicho inmueble se ha construido una rampa de cemento en forma de "L" para dar acceso a personas con movilidad



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

reducida. Teniendo esta rampa una altura aproximada de unos 25 cm., por lo que la señora al salir piso fuera de la rampa cayendo al suelo, sufriendo heridas de diversa consideración en la espalda (sin especificar).

Por parte del facultativo se nos solicitó una ambulancia para su traslado al centro de salud de Candeleda, con el fin de no moverla la espalda ya que parecía ser el lugar de las posibles lesiones.

Estos Agentes movilizaron al personal de protección Civil presentándose con la ambulancia y procediendo al traslado al centro de salud, en el que la prestaron las primeras asistencias para posteriormente ser trasladada al hospital de Talavera de la Reina.

La persona accidentada resultó ser la vecina de esta Villa Dña. María Cañadas Luengo, con domicilio en la ----- Y alumna de dicho centro.

Por parte de estos agentes y para evitar otros posibles accidentes, se considera necesario el colocar una pequeña barandilla en todo el perímetro exterior de la rampa mencionada, ya que algunas de las personas que asisten a ese centro son de avanzada edad.

En las tareas de traslado colaboraron con estos Agentes los compañeros Agtes. 1609 y 1613.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

06.06.- HERMANAMIENTO.

En escrito de fecha 15/12/2015, con nre: 8924, **don Pedro Antonio García Jaén** expone literalmente lo siguiente:

Me gustaría que ese Ayuntamiento solicitase y pusiese los medios a su alcance para hermanar este pueblo que VD. Rige con algún pueblo extranjero de la nacionalidad que estime más conveniente y más fáciles trámites conlleve, todo ello con el fin que haya un intercambio de idiomas y cultural.

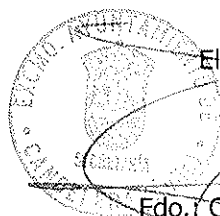
Por unanimidad, la Junta de Gobierno Local acuerda iniciar los trámites para proceder al hermanamiento con otro municipio.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, don E. Miguel Hernández Alcojor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, levanta la Sesión **siendo las 13:10 horas**, de lo que, **como Secretario doy fe.**



El Alcalde,

Fdo.: E. Miguel Hernández Alcojor



El Secretario,

Fdo.: César L. Martín Sánchez.